



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, enero quince (15) de Dos mil Veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CAMPO ELIAS PADILLA
Demandado: GONZALO DE JESUS HINOJOSA GONZALEZ
Rad. 200013103002 2020 00059 00.

ASUNTO

El apoderado judicial de la señora DAYANA CARDONA ARIAS, quien compró los derechos litigiosos en el proceso de la referencia, solicita mediante memorial presentado ante el despacho que se le de celeridad al proceso, atendiendo a que no se ha visto en los estados judiciales un pronunciamiento al respecto sobre la compra de dichos derechos.

Por otra parte, expresa que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Gustavo Adolfo Suarez Herrera, ha presentado varios escritos sobre el embargo y posterior secuestre de las viviendas que aparecen vendidas por la parte demandante sobre los derechos litigiosos a la señora DAYANA CARDONA ARIAS, ubicadas en la urbanización Cruce House y Conjunto Cerrado Balcones de Santa Helena, ya descritas en la compra de los derechos litigiosos y en la demanda presentada por la parte demandante. Por ultimo solicita que el despacho se pronuncie acerca de su petición, para que se den dentro del proceso las diligencias de remate de los bienes embargados y vendidos en los derechos litigiosos a mi apadrinada, y se pronuncie al respecto sobre la medida cautelar solicitada de embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 190-117728, sobre el bien inmueble ubicado en la Urbanización Cruce House y sobre la vivienda ubicada en Conjunto Cerrado Balcones de Santa Helena, vivienda que se encuentra debidamente embargada y secuestrada.

CONSIDERACIONES

Para darle tramite a la solicitud presentada este ente judicial verifico en el expediente digital y pudo observar que atendiendo memorial presentado por el doctor JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA, mediante auto de fecha veintitrés (23) de septiembre

de Dos Mil Veintidós (2022), se le reconoció personería jurídica al Dr. PERALTA DAZA, quien se identifica con la C.C. 17.950.584 y T.P. No. 50.304 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido a este por DAYANA DANIELA ARIAS CARDONA.

JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA
ABOGADO
CELULAR 310 718 2924 – 300 765 8096
CORREO je57peralta@gmail.com
CALLE 14 B N° 16-41 Urb. Los Almendros

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DDO: GONZALO DE JESUS HINOJOSA GONZALEZ
RAD: N° 2000310300220200005900

JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar, identificado con CC. N° 17.950.584 de Fonseca – La Guajira, abogado titulado en ejercicio, y portador de la Tarjeta Profesional N° 50.304 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico je57peralta@gmail.com celular 3107182924 atentamente acudo a su despacho con el fin de allegar poder otorgado por la señora **DAYANA DANIELA ARIAS CARDONA**, para que se me reconozca personería jurídica a fin de representarla dentro del contrato de cesión de derechos litigiosos otorgado por el señor CAMPO ELIAS PADILLA ARRIETA dentro del proceso de la referencia.

Anexo: Lo enunciado consta de 1 folio.

De usted, Atentamente,


JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA
C.C. 17.950.584 Fonseca

JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA
ABOGADO
CELULAR 310 718 2924 – 300 765 8096
CORREO je57peralta@gmail.com
CALLE 14 B N° 16-41 Urb. Los Almendros

JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA
ABOGADO
CELULAR 310 718 2924 – 300 765 8096
CORREO je57peralta@gmail.com
CALLE 14 B N° 16-41 Urb. Los Almendros

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DDO: GONZALO DE JESUS HINOJOSA GONZALEZ
RAD: N° 20003103002-2020-00059-00

DAYANA DANIELA ARIAS CARDONA, mujer, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.065.658.641 de Valledupar, residente en la Transversal 22 Bis N° 2-23 local 1 Barrio Callejas en la ciudad de Valledupar, correo electrónico: importcarsvalledupar@gmail.com con el respeto que me caracteriza me presento ante usted para otorgarle poder al Doctor **JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.950.584 de Fonseca, abogado en ejercicio con TP. N° 50304 del CSJ., correo je57peralta@gmail.com celular 3107182924, para que me represente en el contrato de cesión de derechos litigiosos otorgado por el señor CAMPO ELIAS PADILLA ARRIETA dentro del proceso referenciado.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, renunciar, sustituir, reasumir, interponer todos los recursos de ley y todo cuanto en derecho sea necesario.

Atentamente,

DAYANA DANIELA ARIAS CARDONA
C.C. N° 1.065.658.641 de Valledupar

Acepto:

JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA
C.C. N° 17.950.584 de Fonseca
T.P. N° 50.304 del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA**
Demandante: **CAMPO ELIAS PADILLA ARRIETA**
Demandado: **GONZALO DE JESUS HINOJOSA GONZALEZ**
RAD. 20001-31-03-002-2020-00059-00

En atención al escrito allegado al proceso, Procede el Despacho a reconocer personería jurídica al Dr. **JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA**, quien se identifica con la C.C. 17.950.584 y T.P. No. 50.304 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido a este por la apoderada de la parte demandante **DAYANA DANIELA ARIAS CARDONA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Igualmente se pudo observar que no reposa en el expediente digital solicitud sobre la compra de derechos litigiosos en el proceso de la referencia de la señora **DAYANA CARDONA ARIAS**, por el contrario reposa memorial del apoderado judicial de la señora **INÍRIDA BEATRIZ ZARATE GARIZABAL**, donde presenta contrato de cesión de derechos litigiosos, celebrado entre los señores **CAMPO ELÍAS PADILLA ARRIETA (demandante)** e **INÍRIDA BEATRIZ ZARATE GARIZABAL**, el primero como cedente y la segunda como cesionaria del predio distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-98265, con cedula catastral número 20001010602510099801, ubicado en la ciudad de Valledupar en la avenida circunvarar calle 1 # 23 - 260 Manzana C Casa 28, Conjunto Unidad Residencial Rosario Norte, donde aparece como demandando el señor **GONZALO DE JESÚS HINOJOSA GONZALEZ**, por valor CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000), con el fin de que se tenga como cesionaria a la señora **INÍRIDA BEATRIZ ZARATE GARIZABAL**, para todos los efectos legales.

Dicha solicitud fue resuelta mediante auto de fecha veintitrés (23) de agosto de Dos mil Veintitrés (2023), donde se decidió ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos efectuada por **CAMPO ELÍAS PADILLA ARRIETA** e **INÍRIDA BEATRIZ ZARATE GARIZABAL** y se le reconoció personería al Dr. **IVAN JAVIER RODRIGUEZ BOLAÑO**, actuando en representación de la señora **INÍRIDA BEATRIZ ZARATE GARIZABAL**.

Por otra parte, se avizora en el expediente auto fechado octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023), donde este ente judicial DE FORMA OFICIOSA, ORDENA TENER como sucesores procesales de la parte demandada en el presente proceso a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante **GONZALO DE JESUS HINOJOSA GONZALEZ(Q.E.P.D.)**, y **SUSPENDE EL PROCESO** hasta tanto se haya surtido en debida forma su notificación. Igualmente ordenó que los herederos indeterminados comparecerán al proceso a través de curador y se ORDENA EFECTUAR SU EMPLAZAMIENTO, el cual se surtirá a través de su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas y por último DESIGNÓ como Curador de los herederos indeterminados del demandado **GONZALO DE JESUS HINOJOSA**

GONZALEZ(Q.E.P.D.), al abogado MARCO FRANCISCO VALERA PEÑARANDA.

Por lo anteriormente expresado, en este momento el proceso se encuentra SUSPENDIDO y no reposa en el proceso contrato de cesión de derechos litigiosos otorgado por el señor CAMPO ELIAS PADILLA ARRIETA a la señora DAYANA DANIELA ARIAS CARDONA, por lo que son claras las razones por las cuales este despacho judicial no se a pronunciado acerca de ello, dado que esta ultima no goza del derecho de postulación en esta litis.

Por lo que, en consideración a lo anterior, se;

RESUELVE

PRIMERO: NO acceder a la solicitud del apoderado de la señora DAYANA DANIELA ARIAS CARDONA.

SEGUNDO: Por secretaria verificar si se le dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023) (folio 47 expediente digital) y dejar las constancias correspondientes para la reanudación del trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5daf2b64d352ba4af76067d2a7fb33f135be08e9f96fec5cd1944de06a1bd3e2**

Documento generado en 15/01/2024 04:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>